



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **81-2021** presentada en fecha doce de marzo del corriente año, por el **ciudadano** en la que requiere: “En el correlativo 7 (lo he enmarcado en color rojo), que correspondiente al aparece como que no he cancelado los \$371.15. Sin embargo, tengo el comprobante del mismo”.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas y quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Préstamos y del Área de Servicio al Cliente, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Préstamos, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la cual explica que los \$0.12 reflejados en el Histórico de Pagos obedece a un ajuste interno del sistema y que el pago del mes de junio se aplicó de forma correcta en fecha 30 de junio de 2020, tal como puede verificarse en el correlativo número 6 del Histórico de Pagos mencionado. Dicha nota se adjunta a esta resolución.
- IV) Que por su parte, la Jefa del Área de Atención al Cliente dando respuesta a consulta adicional realizada por esta Unidad, envió nota junto a Estado de Cuenta actualizado a fecha 18 de marzo del año 2021 del préstamo número a nombre del ciudadano en el cual consta que el crédito se encuentra al día y no presenta ningún tipo de mora. Ambos documentos se adjuntan a esta resolución.





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
  
  
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en los romanos III) y IV).

**NOTIFÍQUESE. –**

  
**Evelin Soler de Torres**  
**Oficial de Información**

